2014	13	08	05	P2452

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA: ARQUITEK-TON S.A.
QUE OTORGAN LOS SEÑORES:
TITO GEOVANNY MERCHÁN AZUA, JULIO RICARDO MENÉNDEZ VERA, MOLINA BRAVO GALIDTO BOLIVAR, MERCHAN AZUA JOSÉ DAVID, BRIONES SANTANA ALEXI FERNANDO, BAQUE MERO SANTIAGO RUBEN, BERMEO CANTOS HOLGER FRANCISCO, CEVALLOS CARREÑO ANGELA MAGDALENA, MIELES BURGOS DOLORES DANIXA, MOREIRA CARREÑO JEFERSON ENRIQUE, HIDALGO ARMAS AUGUSTO RICARDO.

CAPITAL SOCIAL: USD $1.100,oo

(DÍ 3 COPIAS)
R.C.

En la ciudad de San Pablo de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy viernes diecisiete (17) de Octubre del dos mil catorce, ante mí, Dr. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA,

Notario Público Quinto del Cantón Manta, comparecen las siguientes personas: **ABG. TITO GEOVANNY MERCHÁN AZUA,** portador de la cédula de ciudadanía número uno tres cero cinco siete siete dos seis seis guion cinco, de estado civil divorciado, ecuatoriano, Abogado, domiciliado en esta ciudad de Manta, **JULIO RICARDO MENÉNDEZ VERA,** portador de la cédula de ciudadanía número uno tres cero cinco nueve ocho siete dos ocho guion nueve de estado civil soltero, de Profesión Ingeniero civil, ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Manta, **MOLINA BRAVO GALIDTO BOLIVAR,** portador de la cédula de ciudadanía número uno tres cero seis cuatro siete siete siete dos guion ocho, de estado civil casado, arquitecto, domiciliado en esta ciudad de Manta, **MERCHAN AZUA JOSÉ DAVID,** portador de la cédula de ciudadanía número uno tres cero seis nueve nueve cinco cero tres guion cuatro, de estado civil casado, de profesión Magister en Administración Ambiental, domiciliado en Manta, **BRIONES SANTANA ALEXI FERNANDO,** portador de la cédula de ciudadanía número uno tres uno dos nueve seis dos tres siete guion cuatro, de estado civil soltero, estudiante, domiciliado en esta ciudad de Manta, **BAQUE MERO SANTIAGO RUBEN,** portador de la cédula de ciudadanía número uno tres uno dos dos siete cinco cero cinco guion ocho, de estado civil soltero, estudiante, domiciliado en esta ciudad de Manta, **BERMEO CANTOS HOLGER FRANCISCO,** portador de la cédula de ciudadanía número uno tres uno uno seis ocho nueve dos cero guion cero, de estado civil soltero, estudiante, domiciliado en esta ciudad de Manta, **CEVALLOS CARREÑO ANGELA MAGDALENA,** portadora de la cédula de ciudadanía número uno tres cero nueve siete ocho nueve uno cinco guion dos, de estado civil soltero, Ingeniera en contabilidad, domiciliada en esta ciudad de Manta, **MIELES BURGOS DOLORES DANIXA,** portadora de la cédula de ciudadanía número uno tres uno dos

nueve dos dos uno siete guion cero, de estado civil casada, estudiante, domiciliada en esta ciudad de Manta, **MOREIRA CARREÑO JEFERSON ENRIQUE**, portador de la cédula de ciudadanía número uno tres uno tres nueve tres seis cinco dos guion seis, de estado civil soltero, estudiante, domiciliado en esta ciudad de Manta, **HIDALGO ARMAS AUGUSTO RICARDO,** portador de la cédula de identidad número uno tres uno cero siete nueve cinco ocho cero guion cero, de estado civil casado, ing. Eléctrico, domiciliado en esta ciudad de Manta cada una por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana los diez primeros comparecientes y el ultimo de nacionalidad Peruana. mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de manta, Provincia de Manabí; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO.-** *En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía Anónima y además declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes* **CLÁUSULAS PRIMERA: INTERVINIENTES.-** *Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima, las personas naturales cuyos nombres domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen:* **ABG. TITO GEOVANNY MERCHÁN AZUA,** *de estado civil divorciado, ecuatoriano, Abogado, domiciliado en esta ciudad de Manta,* ***JULIO RICARDO MENÉNDEZ VERA,*** *de estado civil soltero, de Profesión*

Ingeniero civil, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Manta, **MOLINA BRAVO GALIDTO BOLIVAR**, portador de la cédula de ciudadanía número uno tres cero seis cuatro siete siete siete dos guion ocho, de estado civil casado, arquitecto, domiciliado en esta ciudad de Manta, **MERCHAN AZUA JOSÉ DAVID**, portador de la cédula de ciudadanía número uno tres cero seis nueve nueve cinco cero tres guion cuatro, de estado civil casado, de profesión Magister en Administración Ambiental, domiciliado en Manta, **BRIONES SANTANA ALEXI FERNANDO**, portador de la cédula de ciudadanía número uno tres uno dos nueve seis dos tres siete guion cuatro, de estado civil soltero, estudiante, domiciliado en esta ciudad de Manta, **BAQUE MERO SANTIAGO RUBEN**, portador de la cédula de ciudadanía número uno tres uno dos dos siete cinco cero cinco guion ocho, de estado civil soltero, estudiante, domiciliado en esta ciudad de Manta, **BERMEO CANTOS HOLGER FRANCISCO**, portador de la cédula de ciudadanía número uno tres uno uno seis ocho nueve dos cero guion cero, de estado civil soltero, estudiante, domiciliado en esta ciudad de Manta, **CEVALLOS CARREÑO ANGELA MAGDALENA**, portadora de la cédula de ciudadanía número uno tres cero nueve siete ocho nueve uno cinco guion dos, de estado civil soltero, ingeniera en contabilidad, domiciliado en esta ciudad de Manta, **MIELES BURGOS DOLORES DANIXA**, portadora de la cédula de ciudadanía número uno tres uno dos nueve dos dos uno siete guion cero, de estado civil casada, estudiante, domiciliado en esta ciudad de Manta, **MOREIRA CARREÑO JEFERSON ENRIQUE**, portador de la cédula de ciudadanía número uno tres uno tres nueve tres seis cinco dos guion seis, de estado civil soltero, estudiante, domiciliado en esta ciudad de Manta, **HIDALGO ARMAS AUGUSTO RICARDO**, portador de la cédula de identidad número uno tres uno cero siete nueve cinco ocho cero guion cero, de estado civil

casado, ing. Eléctrico, domiciliado en esta ciudad de Manta cada una por sus propios derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes, declaran en forma expresa y categórica que es su deseo y voluntad constituir una Compañía en Sociedad Anónima, uniendo sus capitales para emprender en operaciones mercantiles, sujetándose a los estatutos y sus declaraciones de la Compañía que constituyen e inmersa en la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes y vigentes en el Ecuador.-**TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA.-** El Estatuto social de esta Compañía de Sociedad Anónima que regirá la vida de la misma y que se formará con los que a continuación se expresan: CAPITULO PRIMERO.- **NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.-** La Compañía de Sociedad Anónima es de naturaleza mercantil de nacionalidad ecuatoriana, por el hecho de constituirse en el Ecuador y se denominará: **ARQUITEK-TON S.A.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.-** EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SE DEDICARA A ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES CIVILES.- **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Manta, cantón Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero conforme a la ley y estos estatutos. **ARTICULO CUARTO: DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de veinte años (20), contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá por una o más de las causas

previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. CAPITULO SEGUNDO: **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.-** El capital social de la Compañía es el de **($1.100 USD) MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA,** divididos en mil cien acciones ordinarias y nominativas de Un dólar cada una de ellas numeradas de la cero cero cero uno (0001) inclusive a la mil cien (1.100), cada acción de Un Dólar que estuviere pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado, los títulos en las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General. **ARTICULO SÉPTIMO.- REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acciones, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General, Aumento de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO: ***ÓRGANO DE GOBIERNO.- LA JUNTA GENERAL.-*** **ARTÍCULO OCTAVO: JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.-** La Junta General ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía y se compone de sus accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum, en las condiciones que la ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros

meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: **a).-** Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; **b).-** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de fondo de reserva; y, **c).-** Proceder llegado al caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La Junta General Extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la ley y estos estatutos; o cuando, lo solicite por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. **ARTICULO NOVENO: CONVOCATORIA.-** La convocatoria a la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas serán resueltas por el Presidente y el Gerente General y la podrán solicitar también los administradores, los comisarios y un numero de accionistas que representen una cuarta parte del capital, la convocatoria se hará mediante aviso publicado por una sola vez en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, sin perjuicio de cualquier otro medio de citación personal a los socios domiciliados fuera del País, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión. Para que tenga validez la Junta debe de convocarse en forma expresa a los comisarios de la sociedad, concurran o no a la reunión cuando se encuentren presentes todos los accionistas y se constate que representen la totalidad de las acciones suscritas y pagadas: y siempre que esto lo acepte por unanimidad sobre los asuntos a tratarse, se entenderán legalmente convocados y podrán reunirse, sin necesidad del aviso por la prensa; **ARTICULO DÉCIMO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital

pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la Junta, se entenderá que esta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos validos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE JUNTA GENERAL.-** Actuará como Presidente de Junta General el Presidente de la Compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la Junta lo creyere necesario. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ATRIBUCCIONES Y DEBERES DE JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno.- **a).**-Ejercer las facultades y cumplir con la obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; **b).** Autorizar la compra, venta, o gravámenes de bienes muebles e inmuebles; **c).**-Reformar o interpretar los estatutos sociales de la Compañía; **d).**- Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en los presentes estatutos; **e).**- Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; **f).**- Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumento y disminución de capital; **g).**- Nombrar y remover Presidente, Gerente General y Comisario principal suplente; **h).**- Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; y, **i).**- Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUÓRUM.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera

convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado, tal como lo señalan los Artículos 240 y 241 de la Ley de Compañías, Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresara así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primea convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- MAYORIA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En este caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN.-** Los accionistas pueden hacerse representar antes las Juntas Generales de Accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder. Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de Junta General tomadas conforme a la Ley y estos estatutos obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determinan la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas

que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina o impresas en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario y el Presidente de cada Junta. CAPITULO CUARTO.- **ORGANO DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE, EL SUBGERENTE Y EL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será el Sr. **ABG: TITO GEOVANNY MERCHÁN AZUA,** por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA** Sus atribuciones y deberes serán los siguientes **a).-** Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; **b).-** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; **c).-** Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, **d).-** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de este, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será el señor **JULIO RICARDO MENÉNDEZ VERA,** por un periodo de dos años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con

sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: **a).-** Realizar todos los actos de administración gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la Compañía; **b).-** Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; **c).-** Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la Compañía y removerlos cuando considere conveniente; **d).-** Someter anualmente a la Junta General ordinaria a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; **e).-** Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; **f).-** Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; **g).-** dirigir y supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; **h).-** Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; **i).-** Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquiera otros papeles de comercio; **j).-** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; **k).-** Convocar las sesiones de la Junta General, debiendo suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de sesiones de dicho organismo; y, **l).-** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean

inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. CAPITULO QUINTO.- **FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentara a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. El Comisario durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- BALANCE.-** Los balances se practican al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentara el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha llevarse de conformidad a la disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACION DE RESERVAS.-** La propuesta de Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregaran de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General

podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades liquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes, en caso contrario, del saldo distribuibles de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. CAPITULO SEXTO: **DISPOSICIONES VARIAS: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ellos en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezcan la Ley. **ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para sobre lo que no haya expresamente disposición estatutarias se aplicaran las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.-** El Capital Social con el que se constituye la Compañía es de UN MIL CIEN Dólares, que se encuentran íntegramente suscritos y pagados por los accionistas fundadores en el cien por ciento, pago que se lo realizó en numerarios, que se encuentran consignados en la denominada cuenta de integración el capital certificado del cual se agrega al presente instrumento. En consecuencia y según lo antes indicado, el capital social de la Compañía y las acciones que representa dicho capital se asigna a los accionistas de conformidad al detalle siguiente:

ACCIONISTAS	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar	Acciones
1 Tito Geovanny Merchán Azua	100,00	100,00	-0-	100
2 Julio Ricardo Menéndez Vera	100,00	100,00	-0-	100
3 Galidto Bolívar Molina Bravo	100,00	100,00	-0-	100
4 Jose David Merchán Azua	100,00	100,00	-0-	100
5 Alexi Fernando Briones Santana	100,00	100,00	-0-	100
6 Santigo Rubén Baque Mero	100,00	100,00	-0-	100
7 Jeferson Enrique Moreira	100,00	100,00	-0-	100
8 Holger Francisco Bermeo Cantos	100,00	100,00	-0-	100
9 Ángela Magdalena Cevallos Carreño	100,00	100,00	-0-	100
10 Dolores Danixa Mieles Burgo	100,00	100,00	-0-	100
11 Hidalgo Armas Augusto Ricardo	100,00	100,00	-0-	100
TOTAL	**1.100,00**	**1.100,00**		**1100**

Uno) El accionista TITO GEOVANNY MERCHÁN AZUA ha suscrito CIEN acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, y las

paga en dinero en efectivo, recibiendo a cambio cien acciones por el valor de un dólar cada una; DOS) el accionista JULIO RICARDO MENÉNDEZ VERA, ha suscrito cien acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, y las paga en dinero en efectivo, recibiendo a cambio cien acciones por el valor de un dólar cada una; TRES) El accionista GALIDTO BOLÍVAR MOLINA BRAVO, ha suscrito cien acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, y las paga en dinero en efectivo, recibiendo a cambio cien acciones por el valor de un dólar cada una; CUATRO) El accionista JOSÉ DAVID MERCHÁN AZUA, ha suscrito cien acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, y las paga en dinero en efectivo, recibiendo a cambio cien acciones por el valor de un dólar cada una; CINCO) El accionista ALEXI FERNANDO BRIONES SANTANA, ha suscrito cien acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, y las paga en dinero en efectivo, recibiendo a cambio cien acciones por el valor de un dólar cada una SEIS) El accionista SANTIGO RUBÉN BAQUE MERO, ha suscrito cien acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, y las paga en dinero en efectivo, recibiendo a cambio cien acciones por el valor de un dólar cada una SIETE) El accionista JEFERSON ENRIQUE MOREIRA, ha suscrito cien acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, y las paga en dinero en efectivo, recibiendo a cambio cien acciones por el valor de un dólar cada una OCHO) El accionista HOLGER FRANCISCO BERMEO CANTOS, ha suscrito cien acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, y las paga en dinero en efectivo, recibiendo a cambio cien acciones por el valor de un dólar cada una NUEVE) accionista ANGELA MAGDALENA CEVALLOS CARREÑO, ha suscrito cien acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, y las paga en dinero en efectivo, recibiendo a cambio cien acciones por el valor de un dólar cada una DIEZ)

El accionista DOLORES DANIXA MIELES BURGO, ha suscrito cien acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, y las paga en dinero en efectivo, recibiendo a cambio cien acciones por el valor de un dólar cada una ONCE) El accionista HIDALGO ARMAS AUGUSTO RICARDO, ha suscrito cien acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, y las paga en dinero en efectivo, recibiendo a cambio cien acciones por el valor de un dólar cada una; **QUINTA.- DECLARACIONES.- a) DECLARACION JURAMENTADA** Los accionistas declaran bajo juramento que el capital pagado lo depositaran en una Institución Bancaria. **b) DECLARACIÒN.-** Los accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reservan en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la Compañía en acciones u obligaciones. Quedando facultado el señor **ABOGADO JORGE LUIS MERCHÁN PLÚA,** para solicitar a la Superintendencia de Compañías la correspondiente aprobación de la Escritura y para la práctica de todas las diligencias relacionadas con su perfeccionamiento legal, sin exclusión alguna, inclusive para la inscripción o registros que correspondan según las leyes de la República sobre la materia. Se convocará a la primera Junta General de Accionistas, la misma que presidirá y tendrá lugar tan pronto se hayan llenado todos los requisitos o formalidades para la legal constitución de la Sociedad con la advertencia de que en esta primera Junta General debe procederse a la designación de los funcionarios de la Administración y según lo que corresponde a la Junta General de Accionistas, como establecen los Estatutos con respecto al perfeccionamiento y organización debida de la Sociedad y sus organismos.- Agregue usted Señor Notario, los demás requisitos de Ley para la perfecta validez de esta escritura pública de constitución de una sociedad anónima".- (Firmado), Abogado JORGE LUIS MERCHAN PLUA, portador de la

matrícula profesional número #13-2007-18 F.A.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; acto mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a las comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellas se afirman y ratifican en el total contenido de la presente CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Tito Geovanny Merchán Azua
c.c. 130577266-5

f) Sr. Julio Ricardo Menéndez Vera
c.c. 130598728-9

f) Sr. Molina Bravo Galidto Bolívar
c.c 130647778-2

f) Sr. Merchán Azua José David

c.c 1306995 03-4

f) Sr. Briones Santana Alexi Fernando

c.c. 131296237-4

f) Sr. Baque Mero Santiago Rubén

c.c 131227505-8

f) Sr. Bermeo Cantos Holger Francisco

c.c. 131168920-0

f) Sr. Cevallos Carreño Ángela Magdalena

c.c. 130 978915-2

f) Sr. Mieles Burgos Dolores Danixa

c.c. 131292217-0

f) Sr. Moreira Carreño Jeferson Enrique
c.c. 131393652-6

f) Sr. Hidalgo Armas Augusto Ricardo
c.i. 1310795800

pl. # 2452

DR. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA

Imprimir

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIA
NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Portoviejo

NÚMERO DE TRÁMITE: 7655238
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MERCHAN PLUA JORGE LUIS
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/07/2014 11:04:17

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ARQUITEK-TON S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 19/10/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Superintendencia de Compañías República del Ecuador
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS

ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, DENOMINADA ARQUITEK-TON S.A. QUE OTORGAN LOS SEÑORES, TITO GEOVANNY MERCHÁN AZUA, JULIO RICARDO MENÉNDEZ VERA, MOLINA BRAVO GALIDTO BOLIVAR, MERCHAN AZUA JOSÉ DAVID, BRIONES SANTANA ALEXI FERNANDO, BAQUE MERO SANTIAGO RUBEN, BERMEO CANTOS HOLGER FRANCISCO, CEVALLOS CARREÑO ANGELA MAGDALENA, MIELES BURGOS DOLORES DANIXA, MOREIRA CARREÑO JEFERSON ENRIQUE, HIDALGO ARMAS AUGUSTO RICARDO.- firmada y sellada en Manta, a los diecisiete (17), días del mes de Octubre del dos mil catorce.-

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO

Dr. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 7237

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	5607
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/12/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	461
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1305987289	MENENDEZ VERA JULIO RICARDO	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1312922170	MIELES BURGOS DOLORES DANIXA	Manta	ACCIONISTA	Casado
1312275058	BAQUE MERO SANTIAGO RUBEN	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1306477728	MOLINA BRAVO GALIDTO BOLIVAR	Manta	ACCIONISTA	Casado
1310795800	HIDALGO ARMAS AUGUSTO RICARDO	Manta	ACCIONISTA	Casado
1306995034	MERCHAN AZUA JOSE DAVID	Manta	ACCIONISTA	Casado
1313936526	MOREIRA CARREÑO JEFERSON ENRIQUE	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1309789152	CEVALLOS CARRENO ANGELA MAGDALENA	Manta	ACCIONISTA	Casado
1311689200	BERMEO CANTOS HOLGER FRANCISCO	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1312962374	BRIONES SANTANA ALEXI FERNANDO	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1305772665	MERCHAN AZUA TITO GEOVANNY	Manta	ACCIONISTA	Divorciado

Nº 0091534

Registro Mercantil de Manta

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	17/10/2014
NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA
CANTÓN:	MANTA
PLAZO:	20 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ARQUITEK-TON S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	1100,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 11 DIA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil Manta

HORACIO ORDOÑEZ FERNANDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

№ 0091535